

no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2°.- Aprobar el siguiente procedimiento:

DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA – DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 UIT Y SU PENSIÓN O INGRESOS NO EXCEDA DE 01 UIT MENSUAL

PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- Exhibir Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.
- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

Artículo 3°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

Artículo 4°.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

Artículo 5°.- PADRÓN DE REGISTRO

La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria actualizará todos los meses el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEROGAR toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades

orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo asimismo gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

Tercera.- INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el artículo 2° de la presente Ordenanza, que reemplazará el Procedimiento Administrativo de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria (Gerencia de Administración Tributaria).

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

Quinta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información conjuntamente con la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1484271-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Aprueban Programa Incentivo Tributario y No Tributario 2017

ORDENANZA N° 01-2017-MPC

Cañete, 31 de enero de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017, el Informe N° 009-2017-GAT-MPC de fecha 23 de enero del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, estipula en su Norma IV que "... Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden

crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley...”;

Que, el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala en su Art. 14° que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada... Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 61° del TUO del Código Tributario, señala que “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa...”. Asimismo, el su Art. 62°, estipula que “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios...”;

Que, el numeral 3) del Art. 27° del TUO del Código Tributario, estipula que “La obligación tributaria se extingue por ... Condonación”; la cual “... sólo podrá ser ... (otorgada) por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”, tal como lo señala el Art. 41° del cuerpo normativo antes señalado;

Que, mediante Informe N°009-2017-GAT-MPC de fecha 23 de enero del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el proyecto de Ordenanza denominada: PROGRAMA INCENTIVO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2017, el cual coadyuvará a que: 1) La Administración Tributaria, pueda actualizar la información registrada en nuestra base de datos y determinar una deuda cobrable, 2) Incentivar en nuestros contribuyentes una cultura de cumplimiento de pago oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y 3) Los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, pendientes mediante condonaciones a su favor;

Que, visto el Informe N° 40-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que resulta viable aprobar la propuesta de Ordenanza que Regula Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe N° 03-2017-CPEyAM-MPC de fecha 30 de enero del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, sugiere aprobar la propuesta de Ordenanza que Regula el Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017 de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972 y con voto unánime y con la dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación de las Actas; el Consejo Municipal aprueba el:

PROGRAMA INCENTIVO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2017

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal del Programa de Incentivo Tributario y No Tributario, con el objetivo de incentivar en nuestros contribuyentes una cultura de cumplimiento de pago oportuno de sus obligaciones tributarias y no tributarias; y que los contribuyentes morosos puedan regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, pendientes mediante condonaciones a su favor, siempre y cuando

cumplan con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza:

2.1.- Los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o que de manera voluntaria actualizan su información tributaria (nombre de titular, dirección fiscal, y características del predio).

2.2.- Los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributarias determinadas, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.

2.3.- Los contribuyentes que posean obligaciones tributarias y no tributarias, fraccionadas y/o vencidas pendiente de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.

Artículo 3°.- INCENTIVO PRONTO PAGO

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del PAGO ANUAL ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL (CUATRO CUOTAS) Y ARBITRIOS MUNICIPALES (DOCE CUOTAS) 2017; quienes obtendrán descuentos del 15% (QUINCE POR CIENTO) SOBRE LOS MONTOS INSOLUTOS ANUALES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO) DEL EJERCICIO 2017.

Se debe entender que los contribuyentes que opten por éste beneficio no deben tener deuda pendiente de pago de años anteriores al presente año fiscal.

Artículo 4°.- REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

4.1.- Los contribuyentes tributarios morosos (con deuda pendiente de pago correspondiente a los años fiscales 2016 y anteriores), omisos (no cumplieron con declarar sus propiedades dentro del plazo otorgado por Ley) y subvaluadores (no presentaron su declaración jurada de aumento de valor dentro del plazo otorgado por Ley), podrán regularizar su obligación tributaria, mediante los siguientes beneficios:

A) La CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS del: IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, y la TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

B) La CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS MULTAS TRIBUTARIA en los casos de omisos y subvaluadores, que se refieren el Artículo 176°, sanciones que están establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la tabla I y II del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática.

4.2.- Los contribuyentes que mantengan deuda no tributaria de MULTAS ADMINISTRATIVAS CON RESOLUCIÓN DE SANCIÓN EMITIDAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (con excepción a las multas de tránsito y transporte), podrán regularizar la totalidad de su deuda, con el DESCUENTO PORCENTUAL SOBRE EL IMPORTE ORIGINAL DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

MULTAS ADMINISTRATIVAS			
AÑOS	Antes del 31/12/2011	2012 al 2015	2016
ESCALAS DE DESCUENTO	50%	30%	20%

Artículo 5°.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al incentivo tributario, el contribuyente podrá realizar el pago:

4.1.- AL CONTADO: Si el contribuyente realiza el pago total de su obligación tributaria o no tributaria; o

4.2.- EN FORMA FRACCIONADA: No podrá exceder de SEIS (06) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la cancelación del 40% del monto total de la deuda tributaria o no tributaria (administrativa o coactiva)

Si se incumple el pago dos cuotas, los contribuyentes perderán la cuota inicial y los beneficios otorgados; procediéndose a cobrar la deuda tributaria inicial, los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido el Artículo 31° del TUO del Código Tributario, siendo derivados a cobranza coactiva.

Artículo 6°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los incentivos tributarios, dispuestos en la presente ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017.

Artículo 7°.- DESISTIMIENTO

El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor el expreso reconocimiento y la aceptación de la totalidad de su obligación tributaria, siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el inciso b) numeral 2 del Artículo 45° del TUO del Código Tributario; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deuda materia de condonación.

Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de Cañete, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo 8°.- Los pagos de impuestos tributarios, reajustes e intereses moratorios que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, NO serán materia de compensación o devolución.

**DISPOSICIONES
FINALES Y TRANSITORIAS**

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- FACÚLTASE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también, para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; la inmediata atención de los requerimientos de la Gerencia de Administración Tributaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional y a su Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1484515-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

**Aprueban modificación del Plano de
Zonificación aprobado con el Plan de
Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral
2010 - 2015**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025-2016-MPH**

Huaral, 30 de diciembre de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 011-2016- MPH-CDUTSV de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, respecto Proyecto de Ordenanza de Cambio de Zonificación del predio denominado Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en ese sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial. Asimismo, el inciso 6) del artículo 195° refiere que las municipalidades tiene competencia estricta en materias de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, lo supone la potestad de planificar y regular los espacios habitables, propia de la vida urbana y rural.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente N° 17184-14 de fecha 25.07.14, la Sra. Zapata Rentería María Milagros, solicita el Cambio de Zonificación del Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle – Huaral.

Que, conforme a la Partida Registral P01151176 - Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP, se tiene que el Predio Rural fundo Jesús del Valle código catastral 8_2558725_015015 Proyecto Jesús del Valle, con un área de 3.1999 Ha. (31,999.00 m²), se hayan inscrito a nombre de la de la sucesión intestada: Mérida, Luis Alberto, Armando Jesús, Liliana, Elva, María Milagros, María Julia, Juan José, Julio Cesar, Rosa Luz, Marlene Isabel, Marco Antonio, Soledad Zapata Rentería.

Que, de conformidad al Art 49° del Decreto Supremo, N° 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en el Artículo en mención de la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de